**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
***Rad. 686793105001-2023-00152-00***

Revisada la documental aportada electrónicamente por la parte ejecutante obrante en escrito obrante en archivo PDF 05 del expediente electrónico, concretamente la relacionada con la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S**. **"SERVESAN S.A.S."**, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. Repetir** la actuación tendiente a notificar el auto de mandamiento de pago a la ejecutada, toda vez que se advierte por parte del Juzgado, que la realizada genera confusiones sobre la forma en que pretende efectuarla.

Veamos: En el aparte superior del mensaje dirigido a la sociedad ejecutada, se le indica "DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, ART. 08 DE LA LEY 2213 DE 2022", comunicándole la existencia del proceso y que por auto del 26 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago advirtiéndole que debe *"responder la demanda al correo electrónico oficial del despacho- - - -"* (Subrayado es del Juzgado).

Acto seguido, se le indica a la entidad destinataria que *"es importante mencionar que según el artículo 29 del CPT y de la SS, esto es que de no comparecer personalmente a las instalaciones del despacho o por vía del correo electrónico del Juzgado se le designará curador ad-litem en aras de*

*garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 de Código General del Proceso y articulo 10 de la ley 2213 de 20922"* (el subrayado es del Juzgado)

Finalmente, le señala que *"La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Nótese que lo insertado en el correo frente a la designación de curador ad-litem ante la no comparecencia personal a las instalaciones del Jugado -olvidando que el proceso es virtual y por ende se carece de copias para surtir traslado- o de manera virtual, en asuntos como el que ocupa nuestra atención, lo es cuando el trámite de notificación se surte por los cauces del C. G. del P., pues una vez librada la comunicación prevista por el art. 291 ibídem y vencido el término para comparecer al proceso a efectos de notificarse del correspondiente proveído -admisorio de la demanda, mandamiento de pago-, se procede a librar el aviso en los precisos términos del art. 29 del C. P.T. y de la S.S. -aviso éste en el que sí se realizan las prevenciones de emplazamiento y designación de curador ad-litem-, situación que no se acompasa con lo acontecido en el asunto que ocupa nuestra atención, porque según entiende el Juzgado, la notificación del auto de mandamiento de pago la pretende realizar por los cauces de la Ley 2213 de 2022; y si ello es así, la misma debe ajustarse en un todo a lo allí señalado, sin que haya lugar a realizar una mixtura de normas en lo atinente a tan importante acto procesal.

En ese orden de ideas, si la parte ejecutante pretende realizar el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago, por los cauces del C.G.P, -articulo 291 y solo si es del caso el aviso del art. 29 del CPTSS- a ello deberá ajustarse; contrario sensu, si la apoderada pretende notificar el mencionado auto a través de mensaje de datos a la dirección

electrónica de la demandada, debe proceder conforme lo indicado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo el proveído a notificar al correo electrónico suministrado como lugar en que la demandada recibe notificaciones judiciales; advirtiendo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; debiendo en todo caso aportar: (i) el acuse de recibido por parte de la accionada, o (ii) acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**
**Eva Ximena Ortega Hernández**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral**
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd925f7c05570f823be4378f1dcb8cab83f518869a45d7938a8ce7dc950e772e**
Documento generado en 13/02/2024 05:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**